



ESTATUTOS DE CIVITAS

Centros Especializados en Personas con Discapacidad Intelectual

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES Y ÁMBITO TERRITORIAL

DENOMINACIÓN:

Artículo 1.- La Asociación regulada en los presentes Estatutos se denominará CIVITAS, Centros Especializados en Personas con Discapacidad Intelectual.

FINES:

Artículo 2.- Los fines sociales serán:

- 1) Surtir de medios que favorezcan la promoción educativa, social y laboral de las personas con discapacidad intelectual.
- 2) Fomentar la investigación y estudios en el área de la discapacidad intelectual.

ÁMBITO TERRITORIAL:

Artículo 3.- El ámbito territorial de acción previsto para las actividades de la referida Asociación será la Comunidad Autónoma de Canarias.

CAPÍTULO II

PERSONALIDAD JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

PERSONALIDAD JURÍDICA:

Artículo 4.- La Asociación está dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de Febrero, de Asociaciones de Canarias, el decreto 12/2007, de 5 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones y de aptitud legal para adquirir y poseer bienes de toda clase, así como disponer de ellos, con sujeción a la Ley y a los presentes Estatutos, pudiendo realizar toda clase de actos y contratos con entidades públicas y privadas.

La Asociación está declarada de Utilidad Pública y podrá ser declarada de Interés Público Canario.

DOMICLIO:

Artículo 5.- El domicilio social de la Asociación se fija en La Calzada, N° 88 de Las Palmas de Gran Canaria. La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio.



DURACIÓN:

Artículo 6.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO III

CONDICIONES PARA ASOCIARSE, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 7.- Serán condiciones indispensables para poder adquirir la condición de socio, ser persona física, mayor de edad y tener plena capacidad de obrar, conforme a lo establecido en el Código Civil vigente. La condición de asociado/a se adquirirá de forma provisional a solicitud de la persona interesada, por escrito, dirigido al órgano de representación manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos.

Los tipos de asociados serán:

- a) **Honoríficos:** personas o entidades, tanto públicas como privadas, a propuesta de la Asamblea General Ordinaria que colaboren de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación, y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y/o materiales.
- b) **Numerarios:** socios beneficiarios de los servicios de la Asociación:
 - 1. Numerarios adultos: cuyos familiares o tutelados acuden a alguno de los Centros Ocupacionales.
 - 2. Numerarios juveniles: cuyos familiares o tutelados acuden al Centro de Educación Especial.
- c) **Colaboradores:** quienes contribuyan económicamente de manera sistemática con los fines sociales de la Asociación.

DERECHOS:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- b) Ser elegidos para ocupar cargos en la Junta Directiva.
- c) Utilizar los servicios que la Junta Directiva establezca.
- d) Exponer por escrito quejas y sugerencias sobre la Asociación y sus actividades.
- e) Impugnar los acuerdos que sean contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.
- f) Separarse libremente de la Asociación.
- g) Acceder a la documentación de la Asociación a través de la Junta Directiva.

OBLIGACIONES:

- a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias y las aportaciones que se acuerden por la Asamblea General.
- b) Formar parte de la Junta Directiva, en caso de ser elegidos.
- c) Asistir a los actos sociales.
- d) Comunicar por escrito el cambio de domicilio.
- e) Asistir a las Asambleas Generales.
- f) Cumplir rigurosamente los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, con respeto absoluto al contenido de los Estatutos.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

Artículo 8.- La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de tres cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de representación.

Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por dos tercios del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo, así como el uso de los servicios que ofrece la Asociación a los socios y usuarios de los Centros. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9.- La Asociación está regida por la Asamblea General de Socios y por la Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación integrada por todos los socios de la Entidad, adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y sus acuerdos tendrán carácter obligatorio para todos los miembros de la misma.

Artículo 11.- Deberá ser convocada al menos una vez al año en sesión ordinaria con quince días de antelación dentro del primer trimestre, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y/o cuando lo soliciten un número de asociados no inferior al 20%, sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.



Artículo 12.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo solicite un número no inferior al 10%.

Artículo 13.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias quedarán constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados, presentes o representados; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, en primera convocatoria, habrá de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo, hacerse constatar la fecha en la que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión, no pueda mediar un plazo inferior a media hora.

La Asamblea decidirá por mayoría simple de votos presentes o representados. Se entiende que se produce mayoría simple cuando los votos afirmativos superen los negativos.

Requerirán mayoría absoluta de los asociados presentes o representados los siguientes acuerdos:

- a) Disolución de la Entidad.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes.

Se entiende por mayoría absoluta el voto favorable de al menos la mitad más uno de todos los miembros asistentes y representados con derecho a voto.

Artículo 14.- Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y aprobar el plan general de actuación y la memoria anual de actividades que le presente el órgano de representación.
- b) Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior, así como la lectura de la auditoría externa.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Solicitar la declaración de Utilidad Pública o Interés Público Canario.
- e) Acordar la integración de la Asociación en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- f) Ratificar las altas acordadas por el órgano de presentación y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- g) Proponer y acordar la concesión de títulos de Socios de Honor.
- h) Otras que les sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.



Artículo 15.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando sea solicitada en un escrito razonado, por un 20% de socios como mínimo, verificándose la convocatoria en este último caso dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud.

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La elección del Presidente y los cargos que éste propone para la formación de la Junta Directiva y su cese.
- b) Modificación parcial o total de los Estatutos.
- c) Acordar la disolución de la Asociación.
- d) Designar la comisión liquidadora en caso de disolución.
- e) Aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 16.- La votación en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se adoptará en la forma prevista anteriormente y de cada Asamblea se levantará un Acta que se hará constar en el libro correspondiente. De producirse acuerdos en la misma, se expresará el quórum de votación obtenido en el asunto tratado. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el Vº Bº del Presidente.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado por ambos.

Artículo 17.- El órgano de representación de la Asociación se denomina Junta Directiva. Dicho órgano gestiona y representa los intereses de la Asociación. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados. Todos los cargos se ejercerán con carácter de gratuidad y carecerán de intereses por sí mismos o a través de personas interpuestas, en los resultados económicos de la realización de las actividades, salvo que la Asamblea General por acuerdo adoptado por mayoría absoluta acuerde lo contrario.

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los presentes Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura por escrito en el registro general de la Asociación con una antelación, como mínimo, de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la aprobación del miembro correspondiente por la Asamblea General Extraordinaria en la primera sesión que se convoque.

La Junta Directiva estará integrada por un número de miembros no inferior a cuatro personas ni superior a ocho, siendo los cargos los siguientes:

- Presidente/a.
- Secretario/a.
- Tesorero/a.
- Vocal/es.



Dichos cargos, que serán voluntarios, y por tanto deberán ser aceptados expresamente en documento firmado por las personas designadas, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros del órgano de representación comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido asignados por la Asamblea General.

Los cargos que ostenten responsabilidades directivas serán propuestos y designados por la Junta Directiva.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General Extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Causas de cese de los miembros de la Junta Directiva:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada en la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 31.c) de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 18.- La Junta Directiva, para cumplimiento de sus fines, podrá ser asistida por asesores técnicos en el número que estime oportuno.



CAPÍTULO V

COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Elegir al Gerente de la Asociación, a los cargos directivos de los Centros y delimitar sus funciones.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos.
- d) Organizar los distintos centros, servicios y departamentos.
- e) Administrar los fondos que se recauden para los gastos generales de la Asociación.
- f) Resolver las solicitudes y admitir a las personas que soliciten su inscripción en la Asociación.
- g) Formular el balance, memoria y presupuesto anual.
- h) Contratar y despedir al personal empleado y fijar sus remuneraciones, de acuerdo con la legislación vigente.
- i) Conferir apoderamientos generales y/o especiales.

Las vacantes que puedan producirse en la Junta Directiva durante su mandato, en número no superior a la mitad, serán cubiertas por este mismo órgano, hasta la primera Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20.- La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses por convocatoria del Presidente o quien lo sustituya. La validez de los acuerdos será tomada por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el de calidad de Presidente. Se levantará Acta de cada reunión, de la que dará fe el/la secretario/a con el Vº Bº del Presidente o quien le sustituya.

PRESIDENTE/A:

Artículo 21.- Corresponde al Presidente/a de la Junta Directiva:

- a) La representación legal de la Asociación, actuando en su nombre y ejecutando los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- b) Conferir Poderes Notariales de todo orden a procuradores o letrados, que representen a la Asociación en cualquier jurisdicción, pudiendo formalizar en nombre de la misma toda clase de contratos, dando cuenta previamente a la Junta Directiva.
- c) Ordenar gastos y pagos de la Asociación.
- d) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Dirimir con su voto los empates.



- h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- i) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas, así como contratar y convenir con entes públicos y privados de cualquier naturaleza.
- j) Podrá delegar todas estas atribuciones en cualquier otro cargo de la Junta Directiva o en cargos que ostenten responsabilidades directivas.

SECRETARIO/A:

Artículo 22.- Serán funciones del Secretario/a:

- a) Extender las actas de las reuniones que se celebren en la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- b) Firmar las certificaciones referentes a los antecedentes que obran en el Libro de Actas y en los Archivos de la Asociación, con el Vº Bº del Presidente.
- c) Redactar las convocatorias que le encomiende el Presidente.
- d) Llevar el Registro de Socios.
- e) Llevar la correspondencia y los Archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el Vº Bº del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

civitas
 CENTROS ESPECIALIZADOS EN PERSONAS
 CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL
 La Caizada, 88
 35017 Las Palmas de Gran Canaria
 CIF: G-35025048
 Declarada de Utilidad Pública Nº 13097

TESORERO/A:

Artículo 23.- El Depositario tendrá a su cargo los fondos sociales, de los cuales responderá en todo momento ante la Junta Directiva. Llevará un libro de cargo y data, en el que hará constar con claridad todos los gastos e ingresos habidos en la Asociación. Cobros y pagos deberán ser intervenidos por el Presidente. Sus funciones serán:

- a) Elaborar y proponer los presupuestos.
- b) Llevar la contabilidad.
- c) Emitir los estados financieros.
- d) Redactar y formar, conjuntamente con el Presidente, los balances anuales para ser sometidos a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

VOCALES:

Artículo 24.- Los vocales desempeñan las funciones que les confiera la Junta Directiva

CAPÍTULO VI ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 25.- La Asociación, a través de la Junta Directiva, podrá constituir el Consejo Asesor de Técnicos Especialistas, así como las comisiones y ponencias asesoras e informativas que crea convenientes, en atención a las necesidades planteadas. En los presupuestos generales de la Asociación se consignarán las partidas correspondientes para la financiación de estos grupos de trabajo.



CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

RECURSOS FINANCIEROS:

Artículo 26.- El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Constituirán los fondos de la Asociación:

- a) El Patrimonio fundacional.
- b) Las cuotas de los socios. Estas aportaciones no se considerarán como ingresos de explotación de las actividades, siendo el destino de dichas aportaciones, incrementar el patrimonio neto con carácter indefinido y no reintegrable. El uso de dichos fondos será dedicado a programas de inversión y mejora futura de los activos de la asociación, así como a compensación de pérdidas.
- c) Las rentas de bienes propios.
- d) Las subvenciones, donativos, legados y cualquier otro recurso que se reciba de corporaciones o particulares.
- e) Cualesquiera otros ingresos lícitos que acuerde la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación y no contradigan preceptos legales aplicables.
- f) Cualquier otro recurso susceptible de valoración económica y admitido en derecho.

PATRIMONIO FUNDACIONAL:

Artículo 27.- El Patrimonio fundacional está constituido por la primera aportación de los socios fundadores en bienes inmuebles, dinero, valores, etc.

EJERCICIO ECONÓMICO:

Artículo 28.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, debiéndose formular anualmente un presupuesto para el ejercicio, así como la liquidación del ejercicio pasado.

Ambos serán sometidos a la Junta Directiva, la cual lo someterá a la Asamblea General, dentro del plazo señalado en los presentes Estatutos y no podrá sobrepasar 5.005.060'53.-€ (cinco millones cinco mil sesenta euros con cincuenta y tres céntimos).

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.

Artículo 29.- En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los siguientes principios generales:



- a) Proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
- b) Inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
- c) Prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas en el momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando la persona autora de la falta hubiese sido sancionado/a anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 30.- Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Infracciones Leves:

1. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio del órgano de representación.
2. Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación.
3. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
4. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los/as socios/as.
5. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado/a en la comisión de las faltas contempladas como leves.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
7. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

b) Infracciones Graves:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.
3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
4. Todas las infracciones cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
5. La reiteración de una falta leve.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.
7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de graves.



8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

c) Infracciones Muy Graves:

1. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de Asambleas o reuniones del órgano de representación.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado/a u otras personas vinculadas a la Asociación.
8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio/a en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
10. Todas las infracciones cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

civitas
CENTROS ESPECIALIZADOS EN PERSONAS
CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL
La Caizada, 88
- 35017 Las Palmas de Gran Canaria
CIF: G-35025048
Declarada de Utilidad Pública Nº Rº 13097

Artículo 31.- Infracciones de los/as miembros del órgano de representación:

a) Tienen la consideración de infracciones leves:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
2. La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento del órgano de representación.

b) Se consideran infracciones graves:

1. No facilitar a los/as asociados/as la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
2. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Se consideran infracciones muy graves:

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.



3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones del órgano de representación.

Artículo 32.- Sanciones.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, según el artículo 30.a), a la amonestación o a la suspensión temporal del/a asociado/a por un período de un mes.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 30.b), darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado/a durante un período de un mes a un año.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 30.c), serán la pérdida de la condición de asociado/a o la suspensión temporal en tal condición durante un período de uno a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones señaladas en el artículo 31 darán lugar a las siguientes sanciones: en el caso de infracción de carácter leve, a la amonestación o suspensión por el período de un mes; en el caso de las graves, al cese durante un período de un mes a un año y, en el caso de las muy graves, al cese en sus funciones de miembro del órgano de representación y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno.

civitas
 CENTROS ESPECIALIZADOS EN PERSONAS
 CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL
 La Calzada, 88
 35017 Las Palmas de Gran Canaria
 CIF: G-35025048
 Declarada de Utilidad Pública Nº 13097

Artículo 33.- Procedimiento sancionador.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual el/a asociado/a tiene derecho a ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde al órgano de representación, nombrándose a tal efecto por éste, los/as miembros de la misma que tengan encomendada dicha función.

En caso de tramitarse un expediente contra un/a miembro del órgano de representación éste/a no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión del órgano de representación que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. El/la Presidente/a ordenará al/a la Secretario/a la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la información sobre la comisión de infracción por parte del/de la asociado/a.

A la vista de esta información el órgano de representación podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el/la Secretario/a pasará a la persona expedientada un escrito en el que pondrá de manifiesto los hechos que se le atribuyen, al que podrá contestar,

por escrito, alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días hábiles, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión del órgano de representación, el cual acordará lo que proceda. El acuerdo debe ser adoptado por la mayoría absoluta de los/as miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El/a asociado/a podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución pasará a ser firme.

La Asamblea General adoptará la resolución que proceda, en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 34.- Prescripción.

Las infracciones prescribirán al mes, al año o a los tres años, según se trate de las leves, graves o muy graves, respectivamente, comenzando a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán al mes, al año o a los tres años, según se trate de las leves, graves o muy graves, respectivamente, comenzando a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPÍTULO IX **DISOLUCIÓN**

Artículo 35.- La Asociación se disolverá por la imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a los fines para los que ha sido creada, por voluntad de los asociados y por sentencia judicial o disposición del Poder Público.

La aprobación de la disolución requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados, presentes o representados, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

LIQUIDACIÓN:

Artículo 36.- La liquidación se practicará por la Junta Directiva, que se convertirá en este caso en Junta Liquidadora.

La Asamblea General conservará, en el periodo de liquidación de la Asociación, la misma plenitud de poderes y facultades que tenía anteriormente.

Artículo 37.- En caso de disolución, se procederá en primer lugar al pago de las obligaciones de la Asociación, utilizando para ello los bienes y derechos de que



disponga la misma. El sobrante, si lo hubiere, se entregará a entidades sin ánimo de lucro con fines similares a los de CIVITAS, o bien a lo que decida en su momento la Asamblea General.



Artículo 38.- La Junta Directiva ostentará facultades para interpretar estos estatutos, pudiendo elevar a la Asamblea General, en su caso, proyectos de normas especiales para actividades u órganos de acción concretos.

Artículo 39.- La Asociación y sus asociados, a todos los efectos, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

CAPÍTULO X

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 40.- La Asociación podrá admitir a personas que desempeñen actividades de voluntariado en las condiciones legalmente establecidas en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2017 en Las Palmas de Gran Canaria.

Vº Bº El Presidente

[Redacted signature]

Gobierno de Canarias
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad
Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana
Visados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002,
de 22 de marzo, y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero,
inscribiéndose en el Registro de Asociaciones de Canarias,
en virtud de Resolución de fecha 30 ENERO 2018

JEFE DE SERVICIO DE
ENTIDADES JURÍDICAS

[Redacted signature]
Jefa del Servicio de
Servicio de Entidades
Jurídicas

La Secretaria

[Redacted signature]

En Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de diciembre de 2017.